

## BOLETIN



## OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 3

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 29 de Diciembre último, inserto en este periódico oficial correspondiente al día 2 del actual, que se proceda á la elección de un Senador por esta provincia, para cubrir la vacante ocurrida por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Modesto Martínez Pacheco, he acordado prevenir á todos los Alcaldes lo siguiente:

1.º Se recuerda á todos los señores Alcaldes de la provincia el puntual y exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero

de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de la citada Ley, ocho días antes del señalado para la elección en el Real decreto de 29 de Diciembre último, se verificará en la respectiva Casa Capitular la designación de los compromisarios que, provistos de la credencial correspondiente, se han de presentar en esta capital el viernes 27 del corriente, ó sea dos días antes del domingo 29 del mismo, señalado para la elección

3.º Los Ayuntamientos y mayores contribuyentes en número igual al cuádruplo del de Concejales, designarán con sujeción al art. 31 de la Ley, un compromisario por cada seis Concejales; el designado ha de ser precisamente uno de los concurrentes al acto y ha de reunir la condición de saber leer y escribir.

4.º La designación de compromisarios se efectuará con las formalidades y requisitos ordenados en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la citada ley de 8 de Febrero de 1877 y los señores Alcaldes cuidarán de remitir oportunamente á la presidencia de la Excmo. Diputación provincial y á este Gobierno civil las certificaciones del acta á que se refiere el artículo 35, entregando al compromisario ó compromisarios elegidos un tercer ejemplar de dicha certificación; cuyo documento les debe servir de credencial.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la ley, este Gobierno designará el día anterior al de la elección el local donde ha de reunirse la Junta general para el nombramiento de Senadores compuesta de la Diputación provincial y de los Compromisarios elegidos; á cuyo fin se pasará oportunamente á los Diputados provinciales el correspondiente aviso.

6.º No pudiendo quedar ultimadas las listas definitivas para la elección de compromisarios hasta el primer día del próximo mes de Marzo, según lo preceptuado en el art. 29 de dicha ley, para la presente elección de Compromisarios regirán las listas vigentes ó sea las publicadas en Marzo del año anterior.

Los señores Alcaldes se servirán acusarme el recibo y enterado de la presente circular.

Santander 7 de Enero de 1899.

El Gobernador,

NARCISO RIBOT Y MARCH.

## MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información comercial

Extracto de la sesión celebrada en la Cámara de Diputados de Francia el 21 de Diciembre de 1898.

En la sesión celebrada en la Cámara de Diputados en Francia el 21 del mes próximo pasado, Mr. Jacques Piou presentó una proposición que decía:

«Los vinos extranjeros que entren en franquicia no podrán ser cortados ó mezclados en Francia, ni ser objeto de ninguna manipulación.»

Abierta la discusión acerca de esta adición al proyecto de ley sobre derechos de Aduanas de los vinos, trató de hacer ver que los vinos extranjeros destinados á la exportación entran en franquicia; y solo se les permite el tránsito sin pagar derechos á condición de que no pierdan su nacionalidad en el camino, y sobre todo que no adquieran otra que sea ficticia. La ley ha querido que, entrando como vinos extranjeros, salgan como tales vinos extranjeros.

La ley se elude, sin embargo, pues algunos exportadores franceses reexpiden los vinos extranjeros en condiciones que les dan un estado civil falso.

Además á pesar de la legislación de Aduanas, que implícitamente prohíbe toda manipulación de vinos que transiten en franquicia, la Administración ha permitido la creación de depósitos especiales en los cuales esos vinos extranjeros, son mezclados con un 50 por 100 de vinos franceses.

Resulta que los vinos extranjeros que entran en Francia, salen como vinos franceses y les hacen una competencia doblemente temible, porque son baratos y son malos.

Son baratos, porque siendo extranjeros no han pagado derecho ninguno, y son malos, porque en lugar de ser franceses son extranjeros y de mala calidad.

Se dice que ha disminuido la exportación de vinos franceses, pero no es así.

Es casi la misma desde hace unos quince años—unos dos millones de hectólitos anuales.

Pero lo que ha variado es la clase de los vinos importados.

Hace quince años los dos millones se acompañan con diferencia de unos 100.000 hectólitos, de vinos realmente franceses, expedidos por los negociantes franceses. Hoy día, de esos dos millones hay 360.000 ó 370 mil de vinos de los depósitos, es decir, extranjeros, que entran y salen de Francia sin pagar un céntimo de derechos, pero que han tomado á su paso el nombre de vinos franceses.

La ley aduanera de 1892, previniendo este abuso, había adoptado sus precauciones para evitarlo. Su artículo 15, declara que todos los productos extranjeros que transiten por Francia en franquicia no lleva-

rán ninguna indicación que pueda hacer creer que son de origen francés. Ahora bien: estos vinos extranjeros, después de salir de los depósitos y ser reexpedidos en las condiciones que dej dichas, llevan indicaciones que hacen creer que su origen es francés.....

Mr. Bousquet (Director de Aduanas y Comisario del Gobierno): ¿Que indicaciones?

Mr. Piou: El nombre del negociante, su razón social, sin contar la factura y el conocimiento.

El Sr. Director de Aduanas: La razón social, no puede hacer creer que la mercancía sea francesa.

El Director de Aduanas dice que el asunto es demasiado grave para resolverlo al momento. La primera parte de la enmienda propuesta por Mr. Piou consiste en que se inscribe sobre los envases de los vinos una marca indeleble que indique su origen ¿Creen Uds. que esos envases serían los que circularan por Francia y los que se exportarían al extranjero? Los vinos serían inmediatamente trasegados, poniéndose á los envases marcas de origen francés. En cuanto á la segunda parte, hay que distinguir diferentes clases de depósitos.

Cuando los vinos exóticos van sencillamente á los depósitos públicos y son reexportados en calidad de vinos exóticos, no pueden sufrir ninguna manipulación, ningún cambio de etiqueta ó rótulo, ninguna aplicación de nombre capaz de inducir á creer en su origen francés. Evidentemente, no puede usted impedir que los vinos españoles vengán á Burdeos y vuelvan á salir de ese puerto con los conocimientos que indiquen que su origen, su punto de salida es Burdeos.

Mr. Boutard: Eso es lo que no se quiere.

El Director de Aduanas: ¿Quiéren ustedes cerrar el puerto de Burdeos á los vinos?

Así, pues, cuando los vinos no hacen más que transitar pasando por el depósito real, no se les pone á la vista de la Aduana ninguna indicación que pueda disfrazar su origen extranjero.

Ahora bien: al lado de esos depósitos públicos reales, existen en Burdeos, en Cette y han existido desde hace más tiempo del que ustedes creen lo que se llaman depósitos especiales, en los que los negociantes, colocados bajo una vigilancia dracniana de la Aduana, están autorizados á hacer mezclas.

Mr. Theophile Goujon: Autores ¿en virtud de qué?

El Director de Aduanas.....

Los vinos extranjeros llegan cotodiados por la Aduana; se asientan en registros especiales.

Los vinos franceses no pueden entrar allí sino acompañados de una guía de la Administración de contribuciones indirectas que se anota por la Aduana, y esa guía no puede cancelarse ó descargarse sino acreditando la exportación, porque los vinos franceses, una vez que ingresen en los depósitos no pueden volver al consumo, y forzosamente han de ser exportados.

Allí se hacen las mezclas á 50 por 100, proporción obligatoria, que de hecho es excedida muy á menudo.

A esos vinos no es posible ya llamarlos extranjeros, puesto que en una proporción de 50 por 100 de su volumen han sido mezclados con vinos franceses. ¿No es natural que los negociantes tengan el derecho de ponerles sus nombres?

Estas prácticas son muy antiguas á 1892, y se remontan á 1872, 1844 y aun á 1814. Cada vez que ha ido recargando la tarifa de Aduanas sobre vinos, el comercio ha solicitado facilidades (que no se le ha podido negar) para hacer ciertas manipulaciones, y las ha obtenido en virtud de leyes que no han sido derogadas por la de 1892.....

Esas son las operaciones que se hacen en los depósitos especiales, en virtud de decisiones que fueron sometidas ya á la apreciación de la Cámara y recibieron vuestra sanción.

La que trae Mr. Piou es una demanda de revisión, con la agravante de que los nuevos hechos que hay ocurrido desde 1894, lejos de debilitar el valor del voto que entonces se emitió, contribuyen, por el contrario, á corroborarlo.

La decisión ministerial de 1893 que autorizó el funcionamiento de los depósitos especiales, multiplicó en torno de esa industria toda clase de precauciones. Existe en el expediente un informe de Inspección de Hacienda que declara que se han tomado todas las precauciones posibles y que no se ha señalado ningún abuso.

No contentos con esa declaración se han multiplicado aun más desde entonces las restricciones á la libertad de ese comercio, que, aparte de esto, no ocupa más que un limitado número de casas, de día en día más reducido.

Mr. Jourde: Irán á establecerse

España, donde se les darán toda clase de facilidades, y con eso perderá Francia.

Mr. Piou: Pero se ganará en moralidad comercial.

El Director de Aduanas: A esas casas se les prohibió trabajar por cuenta de un tercero. No pueden exportar más que por cuenta propia y á su nombre. No es posible expedir y no bajo el nombre de otro negociante.

Además se les ha impuesto la obligación del certificado de origen para los vinos genuinamente franceses que han de entrar en sus mezclas; se les ha impuesto la necesidad de hacer acompañar esos vinos de un certificado de origen de las autoridades del lugar de procedencia francesa, á fin de atestiguar que son realmente vinos franceses los que se mezclan, y no vinos extranjeros, como se ha querido sostener para desacreditar los establecimientos que nos ocupan.

Por último, se ha hecho otra restricción, más importante aún, á la libertad de ese comercio. Consiste en limitar el campo de exportación á los países trasatlánticos. Ningún vino que sale de los depósitos especiales puede ser exportado sino con destino á Ultramar; de suerte que toda la clientela de los mercados europeos está reservada á los vinos genuinamente franceses, que no encuentran en los mercados europeos la competencia, bastante floja por cierto, que pudieran hacerles los vinos que salen de esos depósitos especiales.

Se han tomado, pues, todas las precauciones para hacer todo lo más inofensiva posible la existencia de esos establecimientos. Además, es notorio que ayudan á la exportación de una cantidad bastante grande de vinos franceses de poca graduación, que no podrían resistir por sí solos largas travesías. Hay gran cantidad de vinos ligeros que no pueden soportar una larga navegación. (Voces en el centro: Muy bien; he ahí la verdad.)

El Director de Aduanas: Y esos vinos, cuando tienen como sostén en cierto modo la fuerza de los vinos españoles, pueden ser transportados á América del Sur.

Mr. Theophile Goujon dice que se expide para Europa, de los depósitos de Burdeos, las dos quintas partes próximamente de los vinos que se mezclan.

El Director de Aduanas dice que es cierto que la disposición de que

fuesen para Ultramar se ha dejado en olvido algún tiempo; pero que una disposición de principios de 1897 la recordó y desde entonces se cumple á pesar de las reclamaciones que hubo, y aún ocasionó esa severa medida la clausura de algunos depósitos.

Pero tal como era, no hacia más que entrar en la aplicación natural, normal de la teoría de los depósitos especiales, y uno de sus más decididos adversarios reconoció, en una carta dirigida á mi antecesor, que esa medida había constituido «una seria atenuación» al principio, de que se quejaban los viticultores.

He ahí lo que son los depósitos especiales. ¿Y saben ustedes sobre qué cantidades operan? En 1897, de 200.000 hectolitros salidos de los depósitos especiales para ser librados á la exportación, había 108.000 de vinos franceses; en 1898 de 137.000 hectolitros exportados, 81.000 procedían de nuestros viñedos. Se ve, por consiguiente, que la cantidad de vino francés es muy sensiblemente superior á la de producto extranjero que le sirve de remolcador, y sin el cual no podría afrontar las lejanas travesías.

Pero, además, 100.000 hectolitros de vinos extranjeros en una exportación de 2.165.000 hectolitros, ¿es acaso una competencia capaz de inquietar tanto á la viticultura francesa? Me parece, por el contrario, que de esas cifras se deduce que están ustedes en presencia de un comercio muy limitado en su esfera de expansión, muy reducido en sus salidas, y que no es capaz de hacer, seriamente, sombra á nuestra producción.

Sin embargo, este comercio, aunque sea tan modesto, responde á una necesidad muy positiva y determinada; se dirige á una clientela muy fiel. El día en que ustedes la expulsen de Burdeos emigrará á Pasages, donde el Gobierno español está dispuesto á dispensarles una excelente acogida y á ofrecerle una hospitalidad muy amplia y muy liberal. Ese día, yo bien veo lo que el comercio bordelés habrá perdido; pero busco en vano lo que habrá ganado la viticultura francesa.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### SECCION DE MINAS

Núm. 7.912

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mariano Escoriaza, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 de Diciembre una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Trinidad», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Lanhero, término de Peñarrubia, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N. el sitio de Castro de los Gallos, al E. carretera de los pueblos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la que hay dos estacas enclavadas en el sitio denominado Castro de las Cuevas midiendo al N. 200 metros, al S. 200 metros, al E. 200 metros y al O. 200 metros con cuyos ejes y trazando perpendiculares por los extremos quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Diciembre de 1898. El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Núm. 7.913

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Emilio Docal, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Carmina», de mineral de hierro, en término de Setares y Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que lindan al N. mina «Casilda» y «Concha» y terreno franco, al Sur con dicha mina y las nombradas «Conchita» y «Anterita», al E. las mismas y al O. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N.º de la mina «Conchita» midiéndose al Oeste 100 metros primera estaca, de esta al N.º 600 la segunda, de esta 200 al E. la tercera, de esta al Norte 600 la cuarta, de esta al O. 300 la quinta, de esta al Sur 1.200 la sexta, y de esta al E. 100 metros llegando á la primera estaca y quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

#### Núm. 7.914

Don Roman de Ingunza y Zaldivar  
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Ramiro de Bruna, vecino de esta ciudad, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 4 pertenencias con el nombre de «Alerta», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte de Santoña, término de Santoña, Ayuntamiento del mismo, que lindan al N., S. y O. terreno común, al E. mina «Santoña».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina «Santoña», se medirán de esta al S. 400 metros primera estaca, de esta al O. 100 metros segunda, de esta al N. 400 metros tercera, de esta al E. 100 metros y se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

#### Núm. 7.917

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Vicente Sotorriño, vecino de esta ciudad, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Descuidada», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Jaca, término de Arnúero, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cajiga o sus raíces al descubierto en la pared N. de un prado propiedad de don Bernardo Quintana, situada dicha cajiga al S. de un camino que conduce al monte Riaño y sitio llamado El cincho, y se medirán al S. 300 metros primera estaca, de esta al N. 200 metros segunda, de esta al O. 600 metros tercera, de esta al S. 400 metros cuarta, de esta al E. 600 metros quinta, y con 200 metros al N. hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Roman de Ingunza.

#### Núm. 7.919

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ramiro de Bruna, vecino de Santander, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de demasia con el nombre de «Demasia á Santoña», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte de Santoña, término de Santoña, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Solicita el espacio franco existente entre las minas «Santoña» y «Precaución».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. O., Román de Ingunza.

#### Núm. 7.920

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cirilo Pérez Marijuan, vecino de Ceceñas, ha presentado el 5 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Rosa», de mineral de hierro y otros, en subsuelo del sitio llamado del Corro y Portiguera, término de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan á todos vientos con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un terreno labrado perteneciente á don Manuel Palacio, y se medirán al Norte 400 metros, al S. 400, al E. 400 y al O. 400.

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 14 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

### Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Circular

CÉDULAS PERSONALES

Por la presente se notifica á los Ayuntamientos de esta provincia y al recaudador en esta capital, para que verifiquen la devolución de las cédulas personales sobrantes del período de recaudación voluntaria del actual ejercicio, dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889, cuyo plazo finalizará el 15 del presente mes, puesto que el período de cobranza volunta-

ria terminó el 31 de Diciembre último.

La indicada devolución se verificará según está prevenido, entregando en la Tesorería de Hacienda las cédulas que hayan dejado de expendir con relaciones triplicadas y la debida justificación; así como tam'ién los talones de las expensas.

También se recuerda á los Ayuntamientos deben cumplir lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884; y se previene á los que por cualquier causa dejen de devolver las cédulas sobrantes y de rendir la cuenta de las mismas en los plazos para ello fijados se les impondrá el correctivo y se les exigirá la responsabilidad que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Santander 2 de Enero de 1899.—El Administrador, P. O., Federico Botella.

### Circular.—Consumos

El vigente Reglamento del Impuesto de consumos de 11 de Octubre último en su art. 51, preceptúa entre otras disposiciones, el que los libros de recaudación que necesariamente han de existir en todos los felatos, deberán cerrarse diariamente con un resumen total de la recaudación obtenida, y estarán á disposición de la Administración provincial de Hacienda ó del Alcalde de la respectiva localidad en su caso, para que trimestralmente formen un estado de la recaudación total de cada población, enviándolo á la Delegación de Hacienda, la que á su vez habrá de formar por semestres, el de toda la provincia.

Igualmente se dispone por el precitado art. 51, que en los felatos habrá un ejemplar del reglamento oficial, el cual deberá hallarse autorizado con la firma del Administrador de Hacienda de la provincia y el sello de la misma oficina, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca duda.

Como esta Administración de mi cargo, se halla dispuesta á que dichos preceptos reglamentarios tengan el más exacto cumplimiento, por la presente se ordena á los señores Alcaldes que en el término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, formen y remitan á la Delegación de Hacienda los dos estados de recaudación correspondientes al primero y segundo

trimestre del actual ejercicio, cuidando para los trimestres sucesivos, el remitirlos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al en que terminen el tercero y cuarto trimestre. Así mismo y para cumplir lo que respecta al ejemplar del reglamento que autorizado debe existir en los felatos, es de ineludible necesidad el que por todos los señores arrendatarios ó administradores del impuesto en la provincia, se remitan ó presenten en esta Administración tantos ejemplares del vigente reglamento como felatos tengan establecidos para la exacción de derechos, á fin de que dicho servicio quede normalizado en la forma pavenida durante todo el presente mes. En la inteligencia que trascurridos que sean los plazos señalados para cada uno de los precitados servicios, se formularán ante el señor Delegado las correspondientes propuestas de las multas á que haya lugar.

Santander 7 de Enero de 1899.—El Administrador, P. O., Federico Botella.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Anuncio

Los contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones de urbana, rústica, industrial y minas, afectas al tercer trimestre del actual año económico, pueden efectuar el pago en la depositaria pagaduría de Hacienda desde el día 9 al 14 del corriente, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 5 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

## COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

### Edicto

Don Antonio de la Incera y Bustamante, Ayudante de esta Comandancia, Juez instructor de la misma.

Por el presente cita al individuo Rosalino del Castillo, hijo de Julita

del Castillo, natural de Cerrazo, inscripto al folio 1 de disponibles de la capital, residente en ignorado paradero, para que en el término de 15 días á contar desde hoy, comparezca en esta Comandancia de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, advirtiéndole que de no presentarse en el plazo que se le señala, se le declarará prófugo quedando sugeto y responsable al perjuicio de que por falta de cumplimiento haya lugar.

Santander 5 Enero de 1899.—El Juez instructor, Antonio de la Incera.

## COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día veinticuatro del actual á las once de su mañana se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier dia en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 4 de Enero de 1899.—Luciano Navarro.

El Comisario de Guerra Interventor de la factoría de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día veinte del presente mes á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbón vegetal para la Factoría de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 5 de Enero de 1899.—Luciano Navarro.

## Presidencia de la Audiencia de Santander

D. BUENAVENTURA MUÑOZ RODRÍGUEZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander y de la Sección primera de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Sección han sido designados como Jurados que han de conocer, en el próximo cuatrimestre, de las causas correspondientes al partido judicial de Santander, seguidas contra José Enrique Altimira, por robo; Bernardino Botas Roldán, por tentativa de soborno; Lorenzo Antonio Remis Crespo, por falsificación y hurto; Saturnino Diez Ruiz, por homicidio, y Victoriano Martínez Trueba y otros, por uso público de nombre supuesto, cohecho y prevaricación, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante aquélla en esta capital, en el local de esta Audiencia, los días veinticuatro y veintiseis de Enero, ocho y once de Febrero y ocho de Marzo del año próximo de mil ochocientos noventa y nueve, á las diez de la mañana, para conocer de dichas causas.

### Partido judicial de Santander

#### JURADOS

##### CABEZAS DE FAMILIA

1. Dimas Valdivielso Colina.—Gibaja 14-4.º
2. Enrique López Barredo.—Velasco (tienda)
3. Francisco Herrera Ceballos.—Rubio 14-1.º
4. Federico Pedrosa Revilla.—Vargas 25-2.º
5. Federico Hazas Abascal.—Martillo 7-1.º
6. Eloy Nieto del Rio.—Cuesta Atalaya 1-2.º
7. Federico Gomez Trueba.—Burgos 26-3.º
8. Daniel Gautier Partu.—Puerta la Sierra
9. Eladio Ceño Vivas.—Muelle 34-4.º
10. Eduardo González Alonso.—Muelle 31-1.º
11. Francisco Mirones Pérez.—Libertad 7-1.º
12. Eulogio Tobar Pérez.—Bonifaz 2-2.º
13. Evaristo García Vidauzarraga.—Lope de Vega 4
14. Daniel López Guruchaga.—Padilla 8-2.º
15. Federico Fernández Sedano.—Mendez Nuñez 7
16. Fermin Cisneros Villalva.—Ruamayor 5
17. Francisco Agudo Iglesias.—Blanca 32-4.º
18. Federico Collado Murga.—Burgos 28-4.º
19. Francisco Pérez Lucas.—Concepción 30
20. Francisco Ruiz Terán.—Mendez Nuñez 22-1.º

#### CAPACIDADES

1. Emilio Docal Martínez.—Santa Clara 8-1.º
2. Andrés Lanuza.—Muelle 31
3. Daniel Bohigas y Bohigas.—Vargas 19
4. Eduardo Aneró Piles.—San Simón 2-2.º
5. Evaristo López Herrero.—Mendez Nuñez 4-2.º
6. Enrique Nardi: Alegria.—Muelle 32-4.º
7. Antonio de la Pedraja Diestro.—Cañadío
8. Aureo García Setien.—Atarazanas
9. Andrés Plá y S. Pajas.—Libertad 3-1.º
10. Domingo Fernández Pérez.—Príncipe 3-3.º

11. Alfredo Trueba y G. Camino.—Alameda 26
12. Diego Breñosa Tejada.—Muelle 31
13. Eloy Martínez Gomez.—Cuesta Atalaya 8-2.º
14. Ceferino Yarza Quesada.—Gándara 1-3.º
15. Claudio Toca Gargollo.—San Simón 1-bajo
16. Benigno San Juan Villa.—Miranda

#### SUPERNUMERARIOS

##### CABEZAS DE FAMILIA

1. Francisco Gutiérrez Saez.—Compañía 6-20
2. Ecequiel Fernández Fernández.—San Simón 5
3. Eustaquio Cubero.—Plaza Libertad 2-2.º
4. Federico Banet Osenis.—Arrabal 36-1.º

##### CAPACIDADES

1. Andrés Abelino Pellón.—Puntida
2. Eduardo González Domenech.—Carlos III 1-2.º

Así mismo deberán comparecer los días veintisiete de Enero y siete de Febrero próximo, á las diez de mañana, los pertenecientes al partido judicial de Cabuérniga y los seis supernumerarios correspondientes al de esta capital, para la vista de las causas seguidas respectivamente contra Feliciano García González, por expedición de billetes de Banco falsos, y Pedro Gutiérrez Fernández, por homicidio frustrado, y son los siguientes:

### Partido judicial de Cabuérniga

#### JURADOS

##### CABEZAS DE FAMILIA

1. José Gutiérrez Gutiérrez.—Cabezón
2. Juan Antonio Balbás González.—Idem
3. Francisco Doral Sánchez.—Ucieda
4. Urbano Martínez Mollada.—Cabezón
5. Genaro González González.—Ontoria
6. Manuel Valle González.—Carrejo
7. Pascasio Arnaiz Peláez.—Cabezón
8. Manuel Crespo Abascal.—Puente
9. Valeriano Gómez Marcos.—Viaña
10. José García González.—Ontoria
11. Tomás Ansorena Ruiz.—Mazcuerras
12. Vicente Pérez González.—Borcenilla
13. Adrián Arce González.—Casar
14. Ramiro García Ansorena.—Cabezón
15. Francisco González Ruiz.—Casar
16. José Díaz Llano.—Carrejo
17. José Echevarría Arregui.—Casar
18. Clemente García Fernández.—Cabezón
19. Eulogio Fernández Guerra.—Idem
20. Mariano Gómez García.—Ruento

#### CAPACIDADES

1. León Cos Pérez.—Barcenamayor
2. Federico García Velez.—Cos
3. Dionisio González Cosío.—Santolín
4. Modesto Vega Fernández.—Ontoria
5. Esteban Hidalgo Concha.—Los Tojos
6. Leandro Genera.—Cabezón
7. Juan José Sánchez Sánchez.—Idem

8. Fructuoso González Balbás.—Saja
9. José García García.—Tudanca
10. Pedro Narváez García.—Idem
11. Francisco García Sánchez.—Correpoco
12. Luis Calderón Ponce.—Terán
13. Feliciano Roldán Martínez.—Ucieda
14. Francisco García Martínez.—Tudanca
15. Marcos Díaz Ortiz.—Valle
16. Manuel González Fernández.—Terán

### SUPERNUMERARIOS

#### CABEZAS DE FAMILIA

1. Elías Herrero Ceballos.—Compañía 11-1.º
2. Estanislao Campo Cacho.—Idem 34 y 36
3. Enrique Rodríguez Vazquez.—Hospital 5-4.º
4. Eugenio Torcida Muñoz.—Limón 3-4º

#### CAPACIDADES

1. Bdrían Bringas Corrales.—San Emeterio 7-2.º
2. Arturo Sánchez Real.—Atarazanas 12

Igualmente deber in comparecer el día seis de Febrero próximo, los pertenecientes al partido judicial de Potes y los seis supernumerarios pertenecientes al de la capital, para la vista de la causa seguida contra Gervasio Puente, por homicidio, y son los siguientes:

#### Partido Judicial de Potes

#### JURADOS

#### CABEZAS DE FAMILIA

1. Pablo Almirante González.—Potes
2. Benjamin García de la Foz.—Idem
3. Francisco Arenal Prellezo.—Ojedo
4. Julián Marin Martínez.—Baró
5. Pablo Conde López.—Potes
6. Felix Huidoro Santiarían.—Idem
7. Juan Bedoya González.—Frama.
8. Román García García.—Baró
9. José Terán Ceballos.—Potes
10. Ignacio Micholena Esnaola.—Idem
11. Isidro Olmo Cabo.—Cueva
12. Isidoro Quevedo López.—Caloca

13. Pabio Briz Galnares.—Espinama
14. Juan Goma Barezo.—Sin Pedro
15. Calisto Miguel González.—Ojedo
16. Manuel Casares Gómez.—Vada
17. Francisco Campo Sánchez.—Tresvisa
18. Francisco Bueno Fernández.—Euberría
19. Isidoro Lavin Briz.—Pembes
20. Severiano Soberón Alonso.—Tanarrio

#### CAPACIDADES

1. Serapio Briz Sebrango.—Espinoma
2. Lucrecio Jusué Fernández.—Potes
3. Hilario Vejo Galnares.—Caloca
4. José Herrero Bravo.—Potes
5. Pascual Lebrango Fernández.—Mogrovejo
6. Atanasio Torre Vallejo.—Potes
7. Leon Gonzalo Llorente.—Idem
8. Blas Bedoya Sanchez.—Bores
9. Francisco Miguel González.—Potes
10. Juan Galnares González.—Avellanedo
11. Juan Gómez Herrero.—Turieno
12. Simón Díez Soberón.—Guriezo
13. Ramiro Garcia Celix.—Baró
14. Alfonso Diaz Cuevas.—Perrozo
15. Primo Sanchez González.—Barago
16. Tomás Fernández González.—Idem

### SUPERNUMERARIOS

#### CABEZAS DE FAMILIA

1. Enrique Evia García.—San Martin
2. Domingo Perez Peña.—Magallanes 15-2.º
3. Eugenio Tejedor Sanchez.—Idem 6-dupdº. pral.
4. Eduardo Marina.—P. Libertaz 2-1.º

#### CAPACIDADES

1. Belisario Santocildes Palazuelos.—C. Hospital 3
2. Francisco Roiz Castanedo.—S. José 1.-1.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Buenaventura Muñoz.—Por su mandado, Modesto Suarez.

### Providencias judiciales

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el procurador don Alfredo Panzavechía, en nombre y representación de don José María de Huidobro y Revilla, de esta vecindad, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente demanda que se tramita por testimonio del infrascrito Actuario,

solicitando en ella, se dicte en su día sentencia declarando en definitiva, que su poderdante tenía derecho al patronato para la dirección, administración y demás consiguiente de la casa-escuela fundada por la señora doña María del Carmen Andino y Fernández, natural de Cádiz, en el testamento bajo el que falleció, otorgado en referida ciudad el once de Mayo de mil setecientos setenta y cinco, ante el notario don Bernardo de la Calle, erigida aquella según las ordenanzas hechas y formuladas por su marido don Valerio Fer-

nández, que la sobrevivió, en el pueblo de Quintana, valle de Valdivielso, provincia de Burgos, destinada á la crianza, enseñanza y educación de niñas doncellas naturales de las Montañas y Arzobispado de Burgos y parientes de la fundadora; el promovedor de las diligencias que queda mencionado, funda su derecho al patronato de referida obra-pía en haber fallecido el marido de la fundadora que fué el primero que desempeñó el cargo; las personas que se determinan para sucederle en la cláusula treinta y ocho de la escri-

tura comprensiva de las instrucciones para el buen orden y régimen de citada obra benéfica, entre las cuales ocupa el último lugar don Tomás José de Huidobro y Fernández de San Martín. al que á su muerte sucedió en el cargo su hijo mayor barón don José de Huidobro y Morquecho, carácter que le fué reconocido por Real orden de veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Muerto también, así como su otro único hermano don Cipriano, dejó éste de su matrimonio con doña Belinda de la Revilla tres hijos, siendo el mayor el recurrente; el cual con arreglo al orden de sucesión, sostiene le corresponde el derecho de que se trata, habiendo dejado la testadora y fundadora para atender al sostenimiento de la casa escuela, según consigna en su citado testamento y se expresa también en las ordenanzas de que queda echo mérito, cuatro casas sitas, una de ellas en la esquina de la calle de Soledad y las otras tres en la de la Vyrraina de la ciudad de Cádiz, que se deslindan en referidos documentos.

Habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha veinticinco de Octubre del año último, he acordado entre otros particulares, llamar por edictos á los que se crean con derecho al patronato de la casa escuela relacionada para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente.

Dado en Santander á tres de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Genaro Pérez.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Juan Manuel y á otro sugeto como de veinticuatro á veintiocho años, alto, delgado, que en la noche del veintisiete de Noviembre último estuvieron jugando en el establecimiento de bebidas de Casimiro Huertas, sito en la calle de Vargas de esta ciudad, al dominó con Francisco Madurga, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declara-

ción en sumario criminal que en el mismo se instruye sobre lesiones á dicho Madurga; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado que empezará á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 30 de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

**DON DOMINGO DE MIGUEL Y FERNANDEZ DE LOS RIOS**,

Juez municipal suplente en funciones del de instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita á Francisco Diaz Vargas y José Ruiz Vargas, vecinos de esta ciudad de Torrelavega, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día treinta y uno de Enero actual á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar en juicio oral de causa sobre hurto contra Teodora J. Argumosa, vecina de Coo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelavega á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Miguel—P. S. M. Licenciado, Ricardo Gómez.

#### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander, en sumario que se instruye por lesiones á Ceferino Cobo; tiene acordado se cite á dicho Ceferino Cobo Gutiérrez, casado, de 26 años, jornalero y vecino del Astillero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido de las heridas sufridas.

Y para que tenga lugar la citación ordenada expido la presente en Santander Enero tres de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Jesús Escobio.

#### Anuncios particulares

**Colegio provincial de Médicos**

La Junta de Gobierno pone en conocimiento del público en gene-

ral que, en virtud de lo que dispone el Real decreto de doce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, toda certificación facultativa extendida en el papel del timbre ha de llevar un sello de este Colegio y cuyo valor es de tres pesetas, advirtiendo que sin este requisito no tendrá dicho documento efectos legales.

El sello se halla á la venta en el local del Colegio, Correo, 10, principal, y en la expendiduría de tabacos de la calle de San Francisco, número 17.

Santander 1.º de Enero de 1899.—El Secretario, E. Estrañi.

#### TEATRO

Funciones para mañana martes

A las ocho en punto:

**EL BAILE DE LUIS ALONSO  
A CASARSE TOCAN  
LA REVOLTOSA**

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con la mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

# Se vende

## PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

# Aprendices

se necesitan en esta Imprenta

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA  
Lope de Vega núm. 4.